

**MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN**

Coordinación General de Administración
Dirección de Administración
Subdirección de Mejora Regulatoria
Departamento de Mejora Regulatoria
F-ADM/MER-02
NR: 00

Diagnóstico de Exención de MIR**Datos del Manifestante**

Título de la Regulación:	Reglamento de Policía y Buen Gobierno		
Dependencia:	Desarrollo Social		
Punto de Contacto:	Joaquín Gonzalo Chan González	Correo electrónico:	joaquin.chan@merida.gob.mx
Fecha de Envío:	17-ene-18		

Apartado I.- Definición del problema y objetivos de la regulación**1. Describa los objetivos generales de la modificación o emisión de regulación propuesta.**

El Consejo Municipal contra la Discriminación de la Diversidad Sexual de Mérida, tuvo a bien, aprobadas en el 2015, las propuestas presentadas al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, dichas iniciativas establecieron el principio de igualdad y no discriminación, se adhirió la cláusula antidiscriminatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se institucionalizó la creación de consejos consultivos en materia de derechos humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, la promoción de políticas públicas y el reconocimiento de los derechos humanos de las personas, del mismo modo; en materia de seguridad pública se institucionalizó implementar un programa de capacitación dirigido a los elementos de seguridad en materia de derechos humanos, con énfasis en grupos sociales en situación de vulnerabilidad y sobre las faltas e infracciones, se suprimió la "moral y buenas costumbres" por el de "dignidad y derechos de las personas".

En este contexto la Administración Pública Municipal 2015-2018, a través de su Cabildo, aprueba nuevamente la creación del Consejo Municipal contra la Discriminación de la Diversidad Sexual de Mérida, dicho órgano consultivo se constituyó en tres comisiones según el artículo 17 de su reglamento interno, siendo las siguientes:

Comisión de Políticas Públicas, y la Comisión de Comunicación.

En este sentido la Comisión de Políticas Públicas del Consejo en el Ayuntamiento 2015-2018, analizó y trabajó en la homologación de las reformas autorizadas en el Bando de Policía y Gobierno con el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Mérida, el objetivo fue identificar las practicas que reafirman la discriminación, eliminarlas y revertir de esa manera las desigualdades e injusticias. La Comisión de Políticas Públicas del Consejo, ha sesionado cuatro veces con el objetivo de promocionar los derechos humanos, considerando la protección de las personas tuteladas en el marco normativo internacional, adoptando medidas como la propuesta ante el pleno del consejo, de modificaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida. Se reconocieron prácticas ya existentes y se trabajó para una nueva cultura libre de discriminación con lo que el Ayuntamiento de Mérida 2015-2018 otorga a la ciudadanía poder real en la participación y generación de una nueva realidad en las políticas públicas.

Apartado II.- Impacto de la regulación.**2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.**

Las reformas son a favor de los derechos humanos de las personas, jurídicamente se está otorgando la oportunidad para brindar, en este caso justicia administrativa bajo el principio de igualdad y no discriminación, en la actualidad se realizan las gestiones pero no bajo un marco normativo acorde a los estándares nacionales como las reformas de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido se cuenta con la estructura municipal para aplicar lo contenido en las reformas, dichas reformas se homologan con las del 2015, las cuales tampoco tuvieron algún costo. La institucionalización del principio de igualdad y no discriminación es acorde a lo plasmado en la cláusula antidiscriminatoria de la Carta Magna y permite evitar prácticas antidiscriminatorias y definir criterios por parte de elementos de seguridad pública y jueces calificadores con enfoque de derechos humanos.

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.**El Anteproyecto**

Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.	No
Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular)	No



Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.	No
Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	No
Apartado III.- Anexos.	
En caso de aplicar, anexas los documentos consultados o elaborados para el diseño de la regulación	
<p>Reformas del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida en su Artículo 66. Para los efectos de este Bando se consideran faltas e infracciones, que alteren el orden público, o atenten contra la dignidad y derechos de las personas, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito. Las miradas o palabras lascivas constituyen violencia sexual contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán). V. Violencia sexual: es cualquier acción que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, incluyendo la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las miradas o palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen.</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Cláusula antidiscriminatoria.</p> <p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Sobre la Violencia sexual (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán) V. Violencia sexual: es cualquier acción que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, incluyendo la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las miradas o palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen.</p> <p>Ley General de Víctimas: Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo</p>	